

EXPTE N°: VI-01398-F-2026

CARÁTULA: M.B.M.A. (EN REP. DE B.M.C.)C/ B.B.N.E. Y OTRA S/ VIOLENCIA

Viedma, 12 de agosto de 2026.-

I.- Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.- .-

II.- Atento a que mediante acta de turno de fecha 11 de agosto de 2026 la jueza en turno dispuso: "En atención al acotado marco cognocitivo del trámite de que se trata (art. 136 CPF) y del relato realizado en la denuncia no surgen hechos de violencia por parte de los denunciados que revistan la entidad suficiente para habilitar la intervención del fuero de Familia para adoptar medidas cautelares, entiendo pertinente no hacer lugar a la tramitación de la presente, haciéndole saber a la Sra. M.A.M.B., que en caso de que ocurran hechos que sean de gravedad podrá llamar al 911 o realizar las denuncias que estime pertinentes en la Comisaría de la Familia. Asimismo, respecto a las diferencias que puedan tener las partes respecto al ejercicio de la responsabilidad parental, los acuerdos realizados o la necesidad de modificarlos, respecto de las hijas comunes y la forma de ejercerlo, deberá plantearlo en el trámite correspondiente o, en su caso, iniciar la mediación pertinente o trámite correspondiente, separado y con el debido asesoramiento letrado. Notifíquese por intermedio de la Comisaria de la Familia, por la Comisaría que por Jurisdicción corresponda. Remítase por mail y por Secretaria de Turno.", **en los términos del art. 25**, corresponde disponer el archivo de las actuaciones con efecto de "**Dstrucción inmediata**". Hágase saber a OTIF.-

PAULA FREDES
JUEZA